



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001457-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515404779 - 4]

VISTO:

El Informe Legal N° 000437-2024-GR.LAMB/GERTESA.OEAJ (515404779-3) que contiene el Recurso de Apelación, Queja por Defecto de Tramitación, presentada por **EVA TERESA SÁNCHEZ ORRILLO**, interpuesta contra ADALBERTO UYACU ZARATE, DENNIS JOEL SANCHEZ PORTOCARRERO Y JAIME MANUEL LLUMPO LIZA. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante registro SISGEDO [515404779-0] en formato digitalizado, se presenta Queja por Defecto de Tramitación por presunta "infracción del plazo de treinta (30) días hábiles para resolver solicitud de fecha 30 de abril del 2020 con registro SISGEDO [3734599-1], reiterada el 29 de octubre del 2021 mediante registro SISGEDO [4003206-0] y con segundo reiterativo del 09 de mayo del 2023 con registro SISGEDO [3734599-1]", interpuesta contra ADALBERTO UYACU ZARATE, DENNIS JOEL SANCHEZ PORTOCARRERO Y JAIME MANUEL LLUMPO LIZA, queja presentada por Eva Teresa Sánchez Orrillo – Lic. Enfermería – Centro de Salud Cerropón – Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 169° del TUO de la Ley 27444, sobre Queja por Defecto de Tramitación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 167 numeral 1 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado, conforme establece el artículo 167 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la recurrente Eva Teresa Sánchez Orrillo, mediante SISGEDO [515404779-0], presenta Queja por Defecto de Tramitación por presunta "infracción del plazo de treinta (30) días hábiles, para resolver solicitud de fecha 30 de abril del 2020 con SISGEDO [3734599-1], reiterada el 29 de octubre del 2021 mediante SISGEDO [4003206-0] y con segundo reiterativo del 09 de mayo del 2023 con SISGEDO [3734599-1]", interpuesta contra ADALBERTO UYACU ZARATE, DENNIS JOEL SANCHEZ PORTOCARRERO Y JAIME MANUEL LLUMPO LIZA, expresa sin contar las numerosas veces que ha requerido de forma personal, den respuesta a su pedido;

Que, que al no resolver y dar respuesta a su pedido, cita el deber infringido: en el artículo 86, inciso 6, del TUO de la Ley 27444; así también, precisa la norma infringida, en el artículo 39 del TUO de la Ley 27444 que establece el plazo de treinta (30) días hábiles para resolver una solicitud en un procedimiento de evaluación previa;

Que, la recurrente Eva Teresa Sánchez Orrillo, en el fundamento de su queja, sostiene que, el 25 de agosto del 2020, se le otorgó licencia por maternidad hasta el 30 de noviembre del 2020 y al tramitar el subsidio por maternidad, en el pago de la primera armada, solo se le canceló 42 de los 49 días brindados, conforme imagen que adjunta, debido a que GERESA.L, canceló el mes de agosto en su totalidad, es decir, ESSALUD, había descontado 07 días (desde el 25 al 31 de agosto);

Que, la recurrente precisa que con fecha 30 de abril del 2020, mediante mesa de partes virtual, solicitó se

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001457-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515404779 - 4]

reintegre el pago de los días descontados por GERESA durante el mes de diciembre SISGEDO [3734599-0]; siendo el estado actual de dicho documento el de: ARCHIVADO POR DESCONGESTIONAR EL SISTEMA, desde el 17 de enero del 2021, por el servidor ADALBERTO UYACU; añade que, su pedido fue reiterado el 29 de octubre del 2021 SISGEDO [4003206-0], siendo el estado actual: ARCHIVADO POR DESCONGESTIONAR EL SISTEMA, desde el 05 de enero del 2022, por el servidor ADALBERTO UYACU; agrega que reitero por segunda vez solicitud, el 09 de mayo del 2023 SISGEDO [3734599-1], siendo también su estado actual el de: ARCHIVADO POR DESCONGESTIONAR EL SISTEMA, desde el 07 de junio del 2023, por el servidor ADALBERTO UYACU;

Que, la quejosa Eva Teresa Sánchez Orrillo, sostiene que habiendo seguido el trámite de su pedido y ha realizado por escrito reiterativos, sin contar las numerosas veces que se ha entrevistado, con los servidores quejados: ADALBERTO UYACU ZARATE, DENNIS JOEL SANCHEZ PORTOCARRERO Y JAIME MANUEL LLUMPO LIZA;

Que, manifiesta ante esta situación, su esposo el año 2022, se tuvo que entrevistar con un ex administrador y en su oficina se llamó al servidor JAIME MANUEL LLUMPO LIZA y hasta 02 ex gerentes regionales de salud pidieron de forma verbal, le den celeridad a su pedido, a fin de que se continúe con el trámite de su solicitud, también se entrevistó con el actual Jefe de Personal en varias oportunidades, dejando copia de todo lo actuado, quien se comprometió en darle inmediata solución; sin embargo, hasta la fecha no cuenta con respuesta alguna, ya sea negativa o positiva; estima que desde su solicitud y los diversos reiterativos tanto de forma escrita como verbal, todos han sobrepasado los plazos establecidos en la norma, sin que hasta la fecha se resuelva su petición, motivando ello, la presente queja;

Que, mediante Memo Múltiple N° 00222-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515404779-1] del 13 junio 2024, se traslada a los quejados ADALBERTO UYACU ZARATE, DENNIS JOEL SANCHEZ PORTOCARRERO Y JAIME MANUEL LLUMPO LIZA, para que emitan su informe y descargo respectivo, siendo que a la fecha, a pesar del tiempo transcurrido y cambios de jefaturas en la Gerencia Regional de Salud, Jefe de Recursos Humanos de GERESA.L, y al seguimiento en el SISGEDO, siendo que se aprecia que el quejado DENNIS JOEL SANCHEZ PORTOCARRERO, es el único servidor que emite el Informe Técnico N° 0028-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRRH-SPDJ [515404779-2];

Que, mediante Informe Técnico N° 0028-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRRH-SPDJ [515404779-2], el servidor DENNIS JOEL SANCHEZ PORTOCARRERO, informa que, en Boleta de pago Setiembre 2020 de la servidora Eva Teresa Sánchez Orrillo, se puede apreciar, que existe un registro del "PLANILLA ACTIVOS DE HABERES MES DE SETIEMBRE 2020", Licencia Maternidad Extemporáneo; que respecto a los SISGEDO [3734599-0], [4003206-0], [3734599-1], verifica que no están en la bandeja, a fin de seguir el trámite correspondiente, comunica que para realizar cualquier reintegro de pago es necesario que se emita RESOLUCIÓN reconociendo el importe y detallando los conceptos, a fin de que los pueda revisar el área de Economía para el devengado correspondiente;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos que se presenta contra actos emitidos por la institución, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que "el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra "la conducta constitutiva de un defecto de tramitación";

Que, la queja por defecto de tramitación es el remedio procesal que busca subsanar los vicios que afectan los derechos o intereses de los administrados y que se encuentran relacionados con la conducción y ordenamiento del procedimiento administrativo, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales: a) Paralización injustificada del procedimiento; b) Incumplimiento de los plazos establecidos; e) Incumplimiento de los deberes funcionales; d) Omisión de los trámites; e) Denegatoria de un recurso de impugnación; f) Denegatoria de acceso al expediente; g) Otros defectos de trámite en el procedimiento administrativo;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001457-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515404779 - 4]

Que, de la revisión de la queja por defectos de tramitación, presentada por Eva Teresa Sánchez Orrillo, se aprecia y acredita "infracción del plazo de treinta (30) días hábiles para resolver solicitud de fecha 30 de abril del 2020 con registro SISGEDO [3734599-1], archivado desde el 07/06/2023 con el usuario ADALBERTO UYACU; escrito reiterado el 29 de octubre del 2021 mediante registro SISGEDO [4003206-0], archivado desde el 05/01/2022 con el usuario ADALBERTO UYACU; y reiterativo del 09 de mayo del 2023 con registro SISGEDO [3734599-1], archivado desde el 07/06/2023 con el usuario ADALBERTO UYACU", en la consulta y seguimiento en el SISGEDO figuran con el usuario ADALBERTO UYACU ZARATE;

Que, a pesar del traslado realizado al servidor ADALBERTO UYACU ZARATE, a través del Memo Múltiple N° 00222-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515404779-1], no ha cumplido con informar y realizar el descargo respectivo, siendo conveniente concluir que el trámite no ha sido atendido y conducido; por lo que deviene en procedente ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado; por consiguiente, se deduce que procede declarar fundada en parte, la queja presentada;

Que, conforme al artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, concluir que el trámite no ha sido atendido y conducido; por lo que deviene en procedente ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado; por consiguiente, se deduce que procede declarar fundada en parte, la queja presentada; debiendo bajo responsabilidad, el actual Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la GERESA.L, disponer la evaluación y atención de la solicitud SISGEDO [3734599-1], [4003206-0], [3734599-1] y emitir a la brevedad, respuesta a la parte interesada Eva Teresa Sánchez Orrillo; sin perjuicio de disponer la sustanciación del expediente administrativo y derivación a Secretaría del PAD, para la determinación o deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, contra los que resulten responsables, con la formalidad respectiva y con arreglo a ley;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, la Queja por Defecto de Tramitación contenida en el escrito con registro SISGEDO [515404779-0], interpuesta por **EVA TERESA SÁNCHEZ ORRILLO** – servidora Lic. Enfermería del Centro de Salud CERROPON – Gerencia Regional de Salud Lambayeque, conforme a los fundamentos y razones expuestas, en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer bajo responsabilidad, que el actual Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la GERESA.L, realice la evaluación y atención de la solicitud SISGEDO [3734599-1], [4003206-0], [3734599-1], a la brevedad que el caso amerita, emitir respuesta a la parte interesada Eva Teresa Sánchez Orrillo, con la formalidad de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la sustanciación del expediente administrativo y derivación a Secretaría del PAD, para la determinación o deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, contra los que resulten responsables, con arreglo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001457-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515404779 - 4]



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 02/09/2024 - 14:49:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA(e)
26-08-2024 / 13:54:29